

DENUNCIA POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA

D/Dña., con DNI nº portavoz/concejal del Grupo Municipal Más Madrid en el Ayuntamiento de Madrid y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Mayor 71, 2ª planta y correo electrónico..... como mejor proceda en Derecho, DIGO:

PRIMERO.- Con fecha 04/08/2022 se presentó por D. ALBERTO GONZALEZ AMADOR declaración responsable relativa a OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO PUNTUAL DE VIVIENDA sita en , dando lugar a la tramitación del expediente nº 350/2022/05445.

Por medio de resoluciones de fecha 31/10/2022 y 9/12/2022, la Coordinadora del Distrito de Chamberí vino a DECLARAR LA INEFICACIA de la declaración responsable presentada al haberse comprobado la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de los documentos que la acompañan, o su no presentación por lo que ORDENÓ la paralización y/o el cese inmediato de la actuación con la imposibilidad de iniciar o continuar las obras.

SEGUNDO.- Pese a la ORDEN notificada al interesado, las obras fueron presuntamente ejecutadas.

En efecto, el 16 de octubre de 2023 el medio Vanitatis recogía en un artículo lo siguiente: "**Es necesario hacer obras** y actualizarlos porque el edificio es de los años 50, pero todos lo entendemos", explica a Vanitatis un vecino de la presidenta. **Un contenedor de obra da fe de esas obras de reforma en el portal**".

El mismo día el periódico La Razón revelaba que **"el precio de la vivienda de Isabel Díaz Ayuso en el barrio de Chamberí podría alcanzar el millón de euros. Esto sin tener en cuenta que la casa debería ser sometida a un proceso de reforma y acondicionamiento"**.

En la misma línea el medio de comunicación Huffingtonpost.es publicaba un artículo el pasado 16 de marzo de 2024 en el que indica que **"la vivienda fue adquirida en julio de 2022 y, rápidamente, *inició las obras* para acondicionar la vivienda a su gusto"**, señalándose en el mismo artículo que **"El HuffPost se ha puesto en contacto con el equipo de la presidenta de la Comunidad de Madrid, que alegan que Alberto González Amador *cambió de contratista y tuvo que volver a pedir permisos* con la licencia correspondiente"**, permisos que no consta obtuviera.

De lo descrito en estos y otros medios de comunicación puede presumirse, siquiera a título indiciario, que el interesado ejecutó las obras sin contar con título habilitante al efecto y contraviniendo las órdenes de paralización dictadas por la Coordinadora del Distrito de Chamberí, sin que conste que haya legalizado o restituido la situación física y jurídica de la vivienda o viviendas afectadas.

SEGUNDO.- El artículo 30 de la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid determina que desde el momento en que se declara la ineficacia de una declaración responsable, se contrae el deber de restituir la situación física y jurídica al momento previa a la realización de la actuación, prescribiendo que si dicha orden no se acata por el interesado, el Ayuntamiento deberá disponer su precinto, todo ello sin perjuicio de la **medidas de restablecimiento**

urbanístico que establece el artículo 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, a las que expresamente se remite el artículo 65 de la Ordenanza.

TERCERO.- Sin perjuicio de lo expuesto en el punto precedente, el artículo 201 de la citada Ley 9/2001 indica que son infracciones urbanísticas las acciones y omisiones que vulneren o contravengan esta Ley, los Planes y las Ordenanzas, y estén sujetas a sanción y tipificadas en la presente Ley, señalando en su artículo 204 que son **infracciones graves** la realización de obras, sin la cobertura formal de las aprobaciones, calificaciones, autorizaciones, licencias, declaraciones responsables u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, previendo en su artículo 207 que serán sancionadas con multa de 30.001 a 600.000 euros.

CUARTO.- Finalmente, el artículo 61 de la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid establece que la **inspección en materia de disciplina urbanística** municipal es la actividad que los órganos competentes ejercen para la comprobación de que las obras ejecutadas o en curso de ejecución cuentan con el correspondiente título habilitante y que se ajustan al mismo, denunciando, en caso contrario, las actuaciones urbanísticas no amparadas en dicho título, aclarando el apartado 1 del artículo 64 que las inspecciones que se consideren necesarias por los órganos municipales competentes se llevarán a cabo de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o **por denuncia.**

En este sentido, el apartado 1 del artículo 62 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, dispone que será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales Contencioso-Administrativos la observancia de la legislación y demás instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Por todo lo expuesto

SOLICITO:

Que al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 62 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y en el apartado 1 del artículo 64 de la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, se tenga por presentada la presente DENUNCIA DE INFRACCION URBANISTICA y, previa inspección que corrobore los hechos denunciados, se tramite el correspondiente procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y se incoe el procedimiento sancionador a los responsables de dicha infracción.

En Madrid a 16 de marzo de 2024.

Fdo:

Concejal/Portavoz GM MM en el Ayuntamiento de Madrid.

AL DISTRITO DE CHAMBERÍ.